

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 1 1 7

20 MAR 2019

Villavicencio,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00048-01
ASUNTO: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

En el caso, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar, se correrá traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, se correrá traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

A folio 3 del cuaderno de segunda instancia, se observa que la apoderada sustituta de COLPENSIONES, presenta renuncia a la delegación de poder que le otorgó el apoderado principal de la entidad, sin embargo, se evidencia a folio 78 del cuaderno de primera instancia, que por error se reconoció personería para actuar como principal a la Dra. Ángela María Castañeda Carvajal y no se reconoció personería para actuar al abogado principal Dr. Julio Cesar Castro Vargas en los términos descritos en el poder conferido por COLPENSIONES visto a folio 58 del cuaderno 1.

Por lo anterior, se aceptará la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada Ángela María Castañeda Carvajal identificada con CC N° 36.312.408 de Neiva Huila y T.P. 156.901 del C. S. de la J. y se tendrá como apoderado principal de

COLPENSIONES al Dr. Julio Cesar Castro Vargas Identificado con CC N° 7.689.442 de Neiva Huila y T.P. 134.770 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder obrante a folio 58 del cuaderno de primera instancia. El tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL** identificada con CC. N° 36.312.408 de Neiva Huila y T.P. 156.901 del C. S. de la J, y tener como abogado principal de COLPENSIONES al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** Identificado con CC N° 7.689.442 de Neiva Huila y T.P. 134.770 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder obrante a folio 58 del cuaderno de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada